



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **618** -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP Reg. N° 212... Fecha: 24 AGO 2016

Callao, 23 AGO 2016

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 501-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 28 de Agosto de 2013, el Informe Legal N° 648-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-JAHP, de fecha 11 de Agosto de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 501-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 28 de Agosto de 2013, se declaró la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de Septiembre de 1993, celebrado entre el Estado y el administrado PEDRO JORGE SALVATIERRA SOLIS;

Que, el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, a través del Informe Legal N° 648-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-JAHP, de fecha 11 de Agosto de 2016, el profesional que lo suscribe, advierte los errores materiales contenidos en la Parte de Vistos, Cuarto, Quinto y Sexto Considerando de la Parte Considerativa y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural N° 501-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 28 de Agosto de 2013, errores que fueron consignados al momento de su emisión, tal como se detalla a continuación:

PARTE DE VISTOS:

DICE:

"(...) Hoja de Ruta N° 028209, de fecha 28 de setiembre de 2011; (...)"

DEBE DECIR:

"(...) Hoja de Ruta N° 028209, de fecha 29 de setiembre de 2011; (...)"

PARTE CONSIDERATIVA:

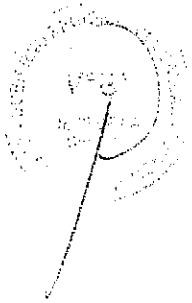
CUARTO CONSIDERANDO

DICE:

"(...) Hoja de Ruta N° 002480 de fecha 26 de enero de 2011 y Hoja de Ruta N° 028209 de fecha 28 de setiembre de 2011, (...)"

DEBE DECIR:

"(...) Hoja de Ruta N° 002480 de fecha 26 de enero de 2011 y Hoja de Ruta N° 028209 de fecha 29 de setiembre de 2011, (...)"



QUINTO CONSIDERANDO

DICE:

(...) Inspección Técnico – Legal, de fecha 25 de setiembre de 2013 (...)

DEBE DECIR:

(...) Inspección Técnico – Legal, de fecha 25 de julio de 2013 (...)

SEXTO CONSIDERANDO

DICE:

"(...) mediante Escritura Pública de fecha 20/04/2012, (...)"

DEBE DECIR:

"(...) mediante Escritura Pública de fecha 20/04/2012, asimismo se verifica que el actual titular registral con fecha 06 de junio de 2012 presenta la Hoja de Ruta N°015617, donde manifiesta que es el actual propietario y que lo adquirió mediante documento público del adjudicatario original, solicitando sea anulado el procedimiento administrativo de reversión del lote de su propiedad; asimismo mediante Hoja de Ruta N° 006362, de fecha 26 de Marzo de 2013, manifiesta haber sido notificado y tener conocimiento del procedimiento administrativo instaurado; por lo que se tiene por saneado la notificación de acuerdo al Artículo 27° inciso 27.2° de la Ley 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General que a la letra dice: *"también se tendrá por bien notificado al administrado que a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución o interponga cualquier recurso que proceda..., (...)"*

PARTE RESOLUTIVA:

ARTÍCULO PRIMERO:

DICE:

"(...) Partida Registral N° P01026387 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (...)"

DEBE DECIR:

"(...) Partida Registral N° P01030881 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; (...) **COMPRENDER** al actual titular registral **EZQUIEL SANTA MARIA BENANCIO** inscrito con fecha 02 de Mayo de 2012 en el **Asiento 00003**, de la citada partida (...)"

Que, en el mismo sentido de la norma anterior, se tiene que el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación, por tal motivo, es de observancia obligatoria lo estipulado en el **Artículo 17° incisos 17.1 y 17.2** del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: *"17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";*

Que, el presente acto se encuentra regulado según lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias, y la Resolución Ejecutiva

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N° 9912 Fecha: 24 AGO. 2016





GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **618** -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Regional N° 000274 de fecha 02 de mayo de 2016, que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en la Parte de Vistos, Cuarto, Quinto y Sexto Considerando de la Parte Considerativa y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural N° 501-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 28 de Agosto de 2013, quedando redactado en los términos siguientes:

PARTE DE VISTOS:

"(...) Hoja de Ruta N° 028209, de fecha 29 de setiembre de 2011; (...)"

PARTE CONSIDERATIVA:

CUARTO CONSIDERANDO

"(...) Hoja de Ruta N° 002480 de fecha 26 de enero de 2011 y Hoja de Ruta N° 028209 de fecha 29 de setiembre de 2011, (...)"

QUINTO CONSIDERANDO

"(...) Inspección Técnico – Legal, de fecha 25 de julio de 2013 (...)"

SEXTO CONSIDERANDO

"(...) mediante Escritura Pública de fecha 20/04/2012, asimismo se verifica que el actual titular registral con fecha 06 de junio de 2012 presenta la Hoja de Ruta N°015617, donde manifiesta que es el actual propietario y que lo adquirió mediante documento público del adjudicatario original, solicitando sea anulado el procedimiento administrativo de reversión del lote de su propiedad; asimismo mediante Hoja de Ruta N° 006362, de fecha 26 de Marzo de 2013, manifiesta haber sido notificado y tener conocimiento del procedimiento administrativo instaurado; por lo que se tiene por saneado la notificación de acuerdo al Artículo 27° inciso 27.2° de la Ley 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General que a la letra dice: *"también se tendrá por bien notificado al administrado que a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución o interponga cualquier recurso que proceda..., (...)"*

PARTE RESOLUTIVA:

ARTÍCULO PRIMERO:

DICE:

"(...) Partida Registral N° P01026387 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (...)"

DEBE DECIR:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO

FEDATARIO ALTERNO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 1210 Fecha: 24 AGO 2016

"(...) Partida Registral N° P01030881 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; (...) **COMPRENDER** en los efectos de la presente Resolución Contractual la Escritura Pública de compra venta del 20 de Abril de 2012 a favor del actual titular registral **EZQUIEL SANTA MARIA BENANCIO** inscrito con fecha 02 de Mayo de 2012 en el **Asiento'00003**, de la citada partida (...)"

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólumes las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 501-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 28 de Agosto de 2013.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a los interesados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

 **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**
CRISTINA ALVARO HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (o)
Jefe del P.E.C.P. Y E.P.N.P.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 1012 Fecha: 24 AGO 2016